

Recurso de Revisión: RRA 603/25.

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente, artículo
115 de la LGTAIP.

Sujeto Obligado: Universidad
Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Lic. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre veintiuno del año dos mil veinticinco. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 603/25**,
en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina

Nombre del
Recurrente, artículo
115 de la LGTAIP.

***** en lo sucesivo la parte Recurrente, por
inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado,
se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, la parte Recurrente
realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del
sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó
registrada con el número de folio 201173125000076, y en la que se advierte que
requirió lo siguiente:

*“Por medio del presente se solicita a esa Universidad se solicita la siguiente información
de las siguientes áreas de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca:*

*Se solicita del Centro Interinstitucional para la Especialización y Desarrollo (CIED) de
la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, así como de la Unidad Integral
de Atención Universitaria, en donde colaboran las direcciones de Atención a la Salud
Universitaria, Equidad de Género, Responsabilidad Social, Dirección de Inclusión
Educativa y Diversidad Universitaria, Atención Académica a Estudiantes Indígenas y
Comunidades Afromexicanas, Defensoría Universitaria y la Dirección de Talento
Universitario.*

*De dicho Centro Interinstitucional, así como de la Unidad integral y las direcciones que
se mencionan, se requiere:*

*1. Nombre y percepciones relativas a su puesto de las y los directores o responsables
de las áreas que se indican.*



2. Estructura de las áreas que se indican, cuántos trabajadores laboran allí y cuáles son sus funciones dentro de dichas áreas.

3. Funciones que desempeñan dichas áreas.

Para lo cual, se agrega la publicación del rector Cristian Eder Carreño López, en su página de internet en donde refiere las áreas que se indican y que se encuentran en reuniones para sus labores, mismas que se requiere conocer cuáles son dichas funciones, además, de los datos que se han solicitado por este medio. Asimismo, se agrega la publicación de redes sociales de la Universidad en donde aparece dicho Centro Interinstitucional como parte de la UABJO sobre un evento denominado "100 mujeres UABJO".

Es de indicar que estas áreas fueron creadas y sus nombramientos hechos por la rectoría, esto es, por el Rector Cristian Eder Carreño López, por lo que, la información deberá ser requerida directamente a esta persona para que dé respuesta a lo requerido; de lo anterior, se insiste, se pida la información a esta área de rectoría y que entregue la información que se solicita, una respuesta con los datos que se piden en ejercicio del derecho de acceso a la información." (Sic)

Adjuntando copia de Convocatoria de Diplomado "100 mujeres UABJO: Formando Líderes para la Transformación Social" e impresión de publicación de red social.

Así mismo, en el apartado "Otros datos para facilitar su localización", el Recurrente manifestó:

"Como se menciona, debe tenerla el rector Cristian Eder Carreño López, al ser este quien da los nombramientos y quien creó dichas áreas, esto es, el área de Rectoría." (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"C. SOLICITANTE. DERIVADO DE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173125000076 RECIBIDA POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE FUE TURNADA ÁREA CORRESPONDIENTE, DANDO RESPUESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, SE ADJUNTA ARCHIVO PDF."

Adjuntando copia de:

- Oficio número DIEG/440/2025, suscrito por el M.C.E.A.P. Luis Alberto Carranza Hernández, Director de Equidad y Género.

- Oficio número DASU/192/2025, suscrito por LAEM. Sara Josefina Jorrín Dominguez, Directora de Atención a la Salud Universitaria.
- Oficio número DRS/049/2025, suscrito por el Dr. Carlos Espinoza Nájera, Director de Responsabilidad Social Universitaria.
- Oficio número DDU/UABJO/137/2025, suscrito por la Lic. Ivonne Roxana Silva Ruiz, Encargada de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- Oficio número UABJO/UAAEI/246/2025, suscrito por la L.D. Mariana Karina Patrón Hernandez, Directora de la Unidad de Atención Académica a Estudiantes Indígenas.
- Manual de Organización y Función de la Unidad de Atención Académica a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos (MOF) 2025.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Es claro y evidente que la UABJO no dio respuesta cabal a lo solicitado por quien hoy presenta la queja, como se podrá apreciar, no da respuesta al tema de las percepciones ni hace la solicitud correspondiente al área responsable de dar dicha información, asimismo, la información que se solicita son las percepciones de las y los directores de las áreas, así como de su personal, como parte de esas funciones, esto es, cuánto perciben por su carácter de coordinador o director del área en comento, independientemente de las demás percepciones que obtenga en la UABJO como docentes u otro cargo. Además, es claro que no dio respuesta de todas las direcciones o centros que fueron solicitados, por ejemplo el CIED Centro Interinstitucional para la Especialización y Desarrollo, ni la Dirección de Talento Universitario; además, claro, de lo incompleta que fue entregada la información por parte de las demás áreas, como son sus percepciones como parte de su cargo como directores o directoras, así como de las y los asesores y demás personal que labore en dichas áreas. Por lo anterior, se solicita que se pida a ese sujeto obligado para que proporcione la información que se solicita y deje de ser opaco, como siempre, para entregar la información. Además, claro que falta la respuesta por parte de Rectoría para el tema de las percepciones y designación de los cargos por parte del Rector Cristian Eder Carreño López, además, claro, del área de Finanzas.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso



a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 603/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha diez de octubre del año dos mil veinticinco, se tuvo que transcurrido el plazo de siete días hábiles concedido a las partes a efecto de que formularan alegatos y ofrecieran pruebas, ninguna de las partes formuló alegato alguno, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, el Comisionado Instructor declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorios Tercero, Cuarto y Séptimo, párrafos primero y segundo, del Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de agosto del año dos mil veinticinco, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro de septiembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA



LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

De acuerdo con los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente, la litis consiste en determinar si la entrega de la información fue incompleta, para en su caso ordenar o no la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos



Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio



de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, del Centro Interinstitucional para la Especialización y Desarrollo (CIED), así como de la Unidad Integral de Atención Universitaria, en donde colaboran las direcciones de Atención a la Salud Universitaria, Equidad de Género, Responsabilidad Social, Dirección de Inclusión Educativa y Diversidad Universitaria, Atención Académica a Estudiantes Indígenas y Comunidades Afromexicanas, Defensoría Universitaria y la Dirección de Talento Universitario: el nombre y percepciones relativas a su puesto de las y los directores o responsables de las áreas que se indicaron, la estructura de las áreas indicadas, cuántos trabajadores laboran allí y cuáles son sus funciones dentro de dichas áreas, así como las funciones que desempeñan dichas áreas, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

En respuesta, el sujeto obligado a través de diversas áreas de las citadas en la solicitud, otorgaron información, sin embargo, el Recurrente se inconformó manifestando que esta no fue de manera completa, pues faltaron ciertas áreas de las citadas, así como información sobre percepciones, así como funciones.

Cabe señalar, que ninguna de las partes formuló alegatos dentro del Recurso de Revisión.

En este sentido se analizará la información solicitada, así como la información otorgada a efecto de establecer si existió alguna parte de esta que no fue otorgada.

De esta manera, se observa que el ahora Recurrente requirió información de ciertas áreas administrativas del sujeto obligado, siendo las siguientes:

- Centro Interinstitucional para la Especialización y Desarrollo (CIED).
- Dirección de Atención a la Salud Universitaria.
- Dirección de Equidad de Género.
- Dirección de Responsabilidad Social.
- Dirección de Inclusión Educativa y Diversidad Universitaria.
- Atención Académica a Estudiantes Indígenas y Comunidades Afromexicanas.
- Defensoría Universitaria.
- Dirección de Talento Universitario.

Así mismo, de dichas áreas administrativas, requirió los siguiente:

1. Nombre y percepciones relativas a su puesto de las y los directores o responsables de las áreas que se indican.
2. Estructura de las áreas que se indican, cuántos trabajadores laboran allí y cuáles son sus funciones dentro de dichas áreas.
3. Funciones que desempeñan dichas áreas.

Así, respecto de la primera área administrativa citada por el Recurrente, se tiene que este, a efecto de comprobar la existencia de dicha área, remite copia de una Convocatoria emitida por el sujeto obligado, en la que se señala que, para mayor información respecto de dicha convocatoria, se tiene que acudir al “Centro Interinstitucional para la Especialización y el Desarrollo (CIED), en el edificio B de Rectoría C.U.”:

• Inicio del Diplomado: 15 de marzo de 2025.
• Culminación del Diplomado: 14 de junio de 2025.

Para mayor información, por favor envía un correo a la siguiente dirección: 100mujeresuabjo@gmail.com o acude directamente al Centro Interinstitucional para la Especialización y el Desarrollo (CIED) en el edificio B de Rectoría, CU.

CIENCIA · ARTE · LIBERTAD
UABJO 2022 - 2026 | IDENTIDAD Y PERTENENCIA



De esta manera, se tiene la presunción de que el sujeto obligado cuenta esa área administrativa, sin embargo, del análisis a las documentales remitidas por este, no se observa información alguna relacionada con dicho Centro, por lo que la información resulta incompleta.

Respecto de la Dirección de Atención a la Salud Universitaria, mediante oficio número DASU/192/2025, suscrito por LAEM. Sara Josefina Jorrin Domínguez, en su calidad de Directora, dio respuesta informando lo siguiente:

“ ...

Derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública de la cuál nos solicitan información, le hago de conocimiento lo siguiente.

- 1.-Dirección de Atención a la Salud Universitaria (DASU), Directora LAEM. Sara Josefina Jorrin Domínguez y la Jefatura del Departamento Médico a cargo de la Dra. Dalila del Carmen Jiménez Ricárdez.
- 2.-La Dirección de Atención a la Salud Universitaria cuenta con un Departamento Médico en el cuál se brinda atención integral a toda la comunidad universitaria.
- 3.-La Directora es la responsable de la administración dentro de la Dirección y la jefa del Departamento Médico coadyuba al desarrollo de actividades y atenciones dentro de su área.

...”

Como se puede observar, la Dirección de Atención a la Salud Universitaria, se manifestó respecto de lo solicitado en los 3 numerales, sin embargo, esto no fue de manera plena, pues en el numeral 1 además del nombre de las y los directores responsables de las áreas indicadas, se requiere “percepciones relativas a su puesto”, siendo que no existe manifestación alguna.

Referente a la Dirección de Equidad de Género, dicha área, mediante oficio número DIEG/440/2025, signado por su Titular, atendió la solicitud informando que respecto del numeral 1, no es la instancia competente para manifestar esa información.

Respecto del numeral 2, proporcionó la liga electrónica <https://transparencia.uabjo.mx/obligaciones/direccion-de-equidad-y-genero/articulo-70/fraccion-2/70-2-36-direccion-de-equidad-y-genero-2017.pdf>





Al respecto, se observa que, si bien en relación al nombre refiere que no es la instancia competente para manifestar esa información, debe decirse que se observa que el Director del área administrativa que suscribe el documento, plasma su nombre, con lo cual tiene atendiendo en parte lo requerido del numeral 1.

Ahora, en relación a “percepciones”, de la misma manera refiere que no es la instancia competente; en este sentido, debe decirse que de acuerdo a la normatividad en materia de acceso a la información pública, existen áreas administrativas que deben conocer de cierta información, esto de conformidad con sus funciones y facultades.

Por su parte, el artículo 65 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la remuneración de los trabajadores, que sea a través de recurso público, es una obligación de transparencia:

“Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

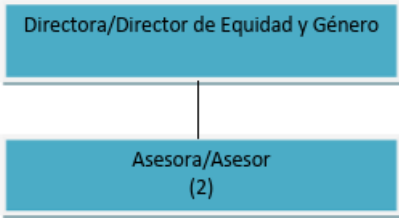
VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”

Conforme a lo anterior, resulta necesario que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, remita la solicitud de información al área administrativa competente a efecto de dar atención a lo requerido en el numeral 1 respecto de las remuneraciones de la Dirección de Equidad y Género.

En relación a los numerales 2 y 3, la Dirección de Equidad y Género, proporciona la liga electrónica <https://transparencia.uabjo.mx/obligaciones/direccion-de-equidad-y-genero/articulo-70/fraccion-2/70-2-36-direccion-de-equidad-y-genero-2017.pdf>, y <https://dieg.uabjo.mx/que-hacemos>, por lo que del análisis a la primera liga, se tiene que se encuentra publicada la estructura orgánica de esa área, como se observa:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA
ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO (DIEG)



De la misma manera, en relación a “...cuales son sus funciones dentro de dichas áreas”, informó lo siguiente:

Director (a):

- Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la DIEG, en alcance al Plan Institucional de Desarrollo.
- Promover la formación, sensibilización y promoción de la Perspectiva de Género, al interior de la institución en coordinación con las instancias responsables del área docente, administrativa, de investigación, de cultura y de comunicación a través de acciones y metodologías que permitan su aplicación.
- Coordinar y articular a las y los enlaces de género en la UABJO, conformado por diversas personas de la comunidad institucional pro de la consecución de los objetivos del área.
- Contribuir y participar como representante institucional ante la RENIES y redes regionales de género dependientes o no de la ANUIES, así como en las acciones del Observatorio Nacional para la Igualdad de Género en las Instituciones de Educación Superior ONIGIES, el Sistema Estatal de Igualdad de Género, entre otras afines.
- Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género.
- Fungir como agente de consulta y asesoría de la Institución en materia de perspectiva de género.
- Realizar las gestiones administrativas complementarias de la Dirección.
- Las demás que resulten o confieran las autoridades de la institución, en alcance a las facultades del área.

Asesor (as):

- Colabora con la Dirección en la planeación de trabajo en función del Plan Institucional de Desarrollo.
- Gestiona ante las Unidades Académicas y Administrativas la impartición de cursos, talleres y conferencias para la sensibilización y capacitación al personal académico, administrativo y estudiantil, en temas de igualdad de género.
- Da seguimiento a los programas y proyectos que se encuentren bajo la responsabilidad de la DIEG.
- Gestiones administrativas complementarias de la Dirección.

De esta manera, se tiene que la citada área atendió lo requerido en el numeral 2 de la solicitud de información.

Finalmente, en relación al numeral 3, la citada Dirección proporcionó la liga electrónica <https://dieg.uabjo.mx/que-hacemos>, misma que contiene lo siguiente:

DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

EG

INVESTIGACIÓN

DOCENCIA

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

LIBROS

TRÁMITES

VINCULACIÓN

CONTACTO

COMPORTE

COMPORTE

COMPORTE

¿QUÉ HACEMOS?

Inicio / DIEG / ¿Qué hacemos?

El quehacer de la Dirección de Equidad y Género de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca se divide principalmente en sus funciones, atribuciones, facultades y obligaciones en las cuales basa cada una de las actividades que realiza.

Funciones

1. Diseño y desarrollo de diferentes modalidades académicas sobre temas con perspectiva de género que puedan ofertarse al personal directivo, administrativo, docente y alumnado en general.

2. Planeación y promoción de actividades educativas que tengan por propósito la capacitación en perspectiva de género, para la comunidad universitaria y la sociedad en general.

3. Diseño de proyectos de investigación que sirvan para identificar las desigualdades de género, y posteriormente proponer medidas que mejoren las condiciones de desigualdad.

4. Abrir espacios propicios para las discusiones teóricas-metodológicas y filosóficas de los proyectos y los programas en estudios de equidad de género.

5. Impulso a la publicación de los trabajos individuales o colectivos sobre género al interior y al exterior de la Universidad.

6. Ofertar acervo bibliográfico relacionado con la perspectiva de género, así como hacerlo accesible a la comunidad universitaria y al público en general.

DESTACADO

LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA

EVENTOS

TEXTOS DE INTERÉS

LA UABJO EN NÚMEROS

REDES DE GÉNERO

EFEMÉRIDES

CONOCE LA INFORMACIÓN DE LA DIEG

ACONTECER

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

RRA 603/25

Página 13 de 23

AGENDA DIGITAL

Atribuciones

- 1- Impulsar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la UABJO.
- 2- Promover la consolidación del campo de los estudios de género a través de la realización de investigaciones específicas que, desde una perspectiva interdisciplinaria.

Facultades

- 1- Promover y coordinar actividades que impulsen incorporación de la perspectiva de género en la UABJO.
- 2- Gestión de recursos y presupuestos para los programas académicos y de investigación desde la perspectiva de género.
- 3- Vinculación de programas académicos y de investigación relacionados con los estudios de equidad de género con otras instancias universitarias, gubernamentales e institucionales.
- 4- Cumplimiento de procedimientos administrativos de la institucionalidad universitaria.

Obligaciones

- 1- Observar y respetar la normatividad universitaria.
- 2- Participar en los procesos de transparencia y acceso a la información.

Es así que, la Dirección de Equidad y Género atiende lo requerido en el numeral 3 de la solicitud de información respecto del área que le corresponde.

Respecto de la Dirección de Responsabilidad Social, el sujeto obligado a través del Dr. Carlos Espinoza Nájera, informó lo siguiente:

1. Dr. Carlos Espinoza Nájera, percepción mensual \$15,048.52, deducciones \$1,861.26, neto pagado \$13,187.26

2. Estructura de las áreas.

DIRECTOR DE
RESPONSABILIDAD
SOCIAL
UNIVERSITARIA

SECRETARIO(A)
EJECUTIVO(A).

ASESORES(AS)

TE · LIBERTAD



Número de trabajadores 4.

Funciones:

- Elaborar del plan de trabajo anual, congruente con el Plan Institucional de Desarrollo UABJO 2022-2026.
- Gestionar ante la administración central los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la dirección.
- Establecer vinculación y coordinación con las unidades académicas y administrativas de la UABJO para el logro del desarrollo de los mecanismos y estrategias propuestas.
- Gestionar la aplicación de proyectos en materia de responsabilidad social.
- Promover las vinculaciones con las instancias gubernamentales y no gubernamentales.
- Informar a la administración central acerca del desarrollo de las actividades de la dirección.
- Atender las demás funciones que se le confieran conforme a su competencia.
- Participar en los diferentes comités existentes en la UABJO de acuerdo a las actividades propias de esta Dirección.

3. Funciones:

- Impartir cursos de capacitación en materia de Responsabilidad Social Universitaria en todas las Unidades Académicas con el fin de crear proyectos específicos según las áreas de conocimiento y con impacto social.
- Desarrollar proyectos multidisciplinarios con propuestas que promuevan el desarrollo sostenible de los grupos vulnerables.
- Impulsar actividades de servicio social y comunitario en todas las regiones del Estado.

De esta manera, se tiene que la Dirección de Responsabilidad Social, atendió lo requerido en la solicitud de información en lo que le corresponde a dicha área.

Respecto de la Defensoría Universitaria, el sujeto obligado a través de la Lic. Ivonne Roxana Silva Ruiz, encargada de la Defensoría de los Derechos Universitarios, mediante oficio número DDU/UABJO/137/2025, informó lo siguiente:

“ ...

Con respecto al punto número 1, esta Defensoría de los Derechos Universitarios, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de estudiar, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos universitarios, recibiendo y atendiendo cada una de las quejas presentadas.

En relación a los puntos 2 y 3, la Defensoría de los Derechos Universitarios, no es competente para dar respuesta alguna, ya que no genera esta información.

Por lo anterior le solicito se me tenga por contestado en tiempo y forma a dicha solicitud.

Lo anterior para los efectos que corresponda.

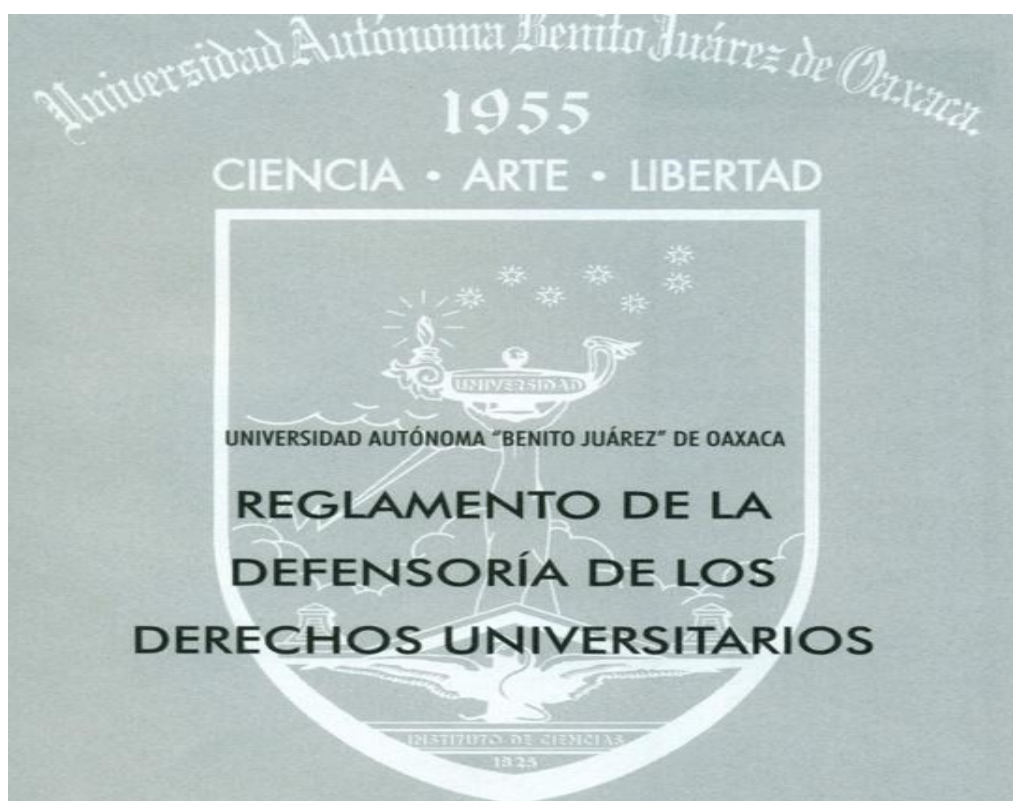
Sabedor de su alto compromiso Universitario y sin otro particular le envío un cordial saludo.

...”



Así, en relación al numeral 1 de la solicitud, si bien se manifestó al respecto, lo cierto es que dicha respuesta no fue acorde a lo requerido, pues se solicitó conocer el nombre y percepciones del titular del área, sin embargo, lo que fue informado fueron sus obligaciones en el ámbito de su competencia.

De la misma manera, en relación a los numerales 2 y 3, respecto de su estructura y las funciones que desempeñan las áreas que lo integran, refiere no tener competencia para dar respuesta, no obstante, se observa que la Defensoría de los Derechos Universitarios, cuenta con un reglamento, mismo que dispone la forma en la que estará integrado, así como sus funciones, como se observa:



Artículo 1. Este ordenamiento tiene por objeto establecer la competencia, organización y procedimientos que observará la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, que en adelante se denominará la Defensoría, con base en lo que establecen los artículos 3º fracción I, 33 y 36 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica.

Artículo 2. Para este reglamento se entiende por Derechos Universitarios aquellos reconocidos por la legislación universitaria que, siendo inherentes a la persona humana, se derivan de los fines y funciones sustantivas de la Universidad.



Artículo 3. La Defensoría es el organismo independiente encargado de velar por la protección, observancia, respeto, promoción, estudio y divulgación de los derechos universitarios.

Artículo 4. La Defensoría conocerá las probables violaciones a los derechos de los universitarios, cuando alguno de sus integrantes, en el desempeño de sus actividades académico-administrativas, realice actos contrarios a la normatividad universitaria.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. La Defensoría estará integrada por un Defensor y dos visitadores que lo auxiliarán y lo substituirán en sus ausencias. Además, se apoyará en un Secretariado Técnico integrado por tres personas que coadyuvarán en el desempeño de las funciones de la Defensoría. Quienes presten sus servicios en la Defensoría serán altamente calificados, expertos en la defensa de los derechos humanos.

135

En este sentido, debe decirse que contrario a lo manifestado por la encargada de la Defensoría de los Derechos Universitarios, conforme a la normatividad que le aplica debe conocer de lo requerido, por lo que la información proporcionada por dicha área, es incompleta.

Respecto de la Dirección de Atención Académica a Estudiantes Indígenas y Comunidades Afromexicanas, el sujeto obligado a través de la L.D. Mariana Karina Patrón Hernández, Directora de dicha área, informó lo siguiente:

“...

PRIMERO:De la información solicitada sobre el nombre y percepción relativa a los puestos de las y los directores o responsables de las áreas.

Se informa que actualmente la responsable designada como Directora de la Unidad de Atención Académica a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos de la UABJO es la **L.D. Mariana Karina Patrón Hernández**, cuya percepción económica relativa a su desempeño es de **\$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.)**.

SEGUNDO:De la información solicitada sobre la estructura de la Unidad de Atención Académica a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos de la UABJO, así como el número de trabajadores y sus funciones.

Se informa que actualmente la Unidad se encuentra ubicada en la **planta baja de la Biblioteca Benito Juárez del C.U.** Hago de su conocimiento que esta Unidad, a mi cargo, cuenta únicamente con las siguientes personas para llevar a cabo sus funciones:

LIBERTAD

NOMBRE	CARGO	PERCEPCIÓN ECONÓMICA QUINCENAL
L.D. Mariana Karina Patrón Hernández	Directora de la UAAEI	\$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.)
L.C.E. Monserrat Vicente Gutiérrez	Encargada del Área de Formación y Tutorías	\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)
L.C.P. Milton García Ortiz	Encargado Administrativo	\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)

Para dar cumplimiento a la información requerida sobre las funciones que realiza cada persona, anexo a la presente el **Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Atención Académica a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos de la UABJO (MOF 2025). ANEXO 1**

TERCERO:De la información respecto a la creación y nombramiento hechos por la Rectoría, informo y hago de su conocimiento lo siguiente.

Esta Unidad a mi cargo **no fue creada a la par de la Unidad Integral de Atención Universitaria ni de las demás áreas que actualmente se encuentran en funciones**. La UAAEI se consolidó en el año **2005**, y actualmente tiene 17 años en el organigrama institucional de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

En este sentido, se desarrollan los antecedentes de esta Unidad para mayor información:

El **Programa de Apoyo a Estudiantes Indígenas en Instituciones de Educación Superior (PAEIIES)** fue una iniciativa de base étnica implementada en México en el año 2001 con financiamiento de la **Fundación Ford**. Su objetivo principal fue fortalecer los recursos académicos de las instituciones de

Anexando copia de lo que dice ser: “**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN ACADÉMICA A ESTUDIANTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS (MOF) 2025**”

De esta manera, se tiene que la Unidad de Atención Académica a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos, dio atención a la solicitud de información de manera completa.



Finalmente, debe decirse que respecto de la Dirección de Inclusión Educativa y Diversidad Universitaria y la Dirección de Talento Universitario, citadas en la solicitud de información, no se observa manifestación alguna al respecto.

Es así que, la inconformidad expresada por el Recurrente resulta fundada, pues la información proporcionada fue de manera incompleta, ya que, si bien algunas de las Direcciones referidas en la solicitud dieron respuesta otorgando información, esto no fue de manera plena, por lo que es procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta, y respecto de:

- Dirección de Atención a la Salud Universitaria.
- Dirección de Equidad de Género

Se otorgue información sobre las percepciones relativas a su puesto de las y los directores o responsables de las áreas que se indican, requerido en el numeral 1 de la solicitud.

Así mismo, respecto de las áreas:

- Centro Interinstitucional para la Especialización y Desarrollo (CIED).
- Dirección de Inclusión Educativa y Diversidad Universitaria.
- Defensoría Universitaria.
- Dirección de Talento Universitario.

Atienda la solicitud de información de manera íntegra, esto al no haberse atendido en la respuesta inicial.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a que modifique su respuesta y a través de la Dirección de Atención a la Salud Universitaria, así como de la Dirección de Equidad de Género, otorgue información sobre las percepciones relativas a su puesto de las y los directores o responsables de las áreas que se indican, requerido en el numeral 1 de la solicitud.

Así mismo, respecto de las áreas:

- Centro Interinstitucional para la Especialización y Desarrollo (CIED).
- Dirección de Inclusión Educativa y Diversidad Universitaria.
- Defensoría Universitaria.



- Dirección de Talento Universitario.

Atienda la solicitud de información de manera íntegra, esto al no haberse atendido en la respuesta inicial.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente



para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, a efecto de que atienda la solicitud de información en los términos ordenados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.



Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Quinto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 603/25. - - - - -